

7006/17



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 265

Año 1939

Registro entrada núm. 263

CONTRA

GREGORIO PARACUELLOS ARTAL. - Moneva. - Belchite

Se inició el 4 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 24 de Octubre de 1939.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

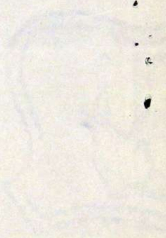
Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

Comunicar informe Fiscal

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

CLINIC

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente n° 265 abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra deudido del sumarísimo de urgencia n° 515 de 1938 contra BERNARDO ARTAL ARTAL y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente n° uno dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA -En Zaragoza a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercera Añ Triunfal, reunido el Consejo de Guerra Permanente n° uno para ver y fallar la causa instruida contra Bernardo Artal Artal, de 33 años de edad, casado, pastor, natural y vecino de Moreva; Ramón Paracuellos Artal de 61 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Moreva y Jose Gregorio Paracuellos Artal de 38 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Moreva.

RESULTANDO: que el procesado Bernardo Artal estaba considerado antes del Movimiento en el pueblo como extremista y rojo destacado habiendo votado en las ultimas elecciones a las izquierdas, al advenir el alzamiento hizo guardias con armas y sin que conste haya cometido actos delictivos cuando se acercaban las fuerzas nacionales salió al monte con el ganado (el dice que por miedo a la aviación) y allí se encontró con un oficial rojo y le hizo seguirle marchando hasta ~~Zaragoza~~ que en Caspe lo alcanzaron las tropas del Ejército y lo detuvieron cogiendo al ganado sin embargo habían desaparecido de 25 a 30 reses, fué entusiasta de las ideas marxistas ex ingresó voluntario en la colectividad (Hechos probados). -RESULTANDO: que el procesado Ramón Paracuellos pertenecía a la U.G.T. desde antes de la proclamación de la República teniendo en su casa el centro de tal entidad pagándole al principio alquiler y luego gratis y ostentando el cargo de conserje, votó a las izquierdas y sentia gran entusiasmo por la causa roja, al advenir el alzamiento hizo guardias armado e intervino en la roturación de un monte que se hizo por orden suya, ingresó voluntario en la colectividad y sin que conste haya intervenido en hechos delictivos fué detenido por la Guardia Civil despues de liberado el pueblo por las tropas del Ejército (Hechos probados).

*RESULTANDO: que el procesado Jose Gregorio Paracuellos era antes del Movimiento izquierdista, al advenir este hizo guardias con armas y fué directivo de la U.G.T. ayudaba con su persona y bienes a la propaganda marxista, el 22 de Marzo de 1937 fué elegido Presidente del Consejo local y, mientras el estuvo en tal cargo que fué hasta Noviembre digo Septiembre de aquel año no se cometieron asesinatos, no intervino en el saqueo y destrucción de la Iglesia mas consintió que se hiciera, requisó un macho a uno de derechas que luego él usó ingresó voluntario en la colectividad, al entrar las tropas del Ejército estaba huido en el monte volvió al pueblo y fué detenido por la Guardia Civil (Hechos probados). *CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado Bernardo Artal son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuación del encartado se ve existe en el una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiendose imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal. -CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado Ramón Paracuellos son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el citado párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin que sean de apreciar ni en la comisión del acto punible ni en los antecedentes del encartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal. -CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado Jose Gregorio Paracuellos son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240



240 del Código Penal sin que tampoco ni en la comisión del acto punible ni en los antecedentes del encartado sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.....FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a Gregorio Paracuellos Artal como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de doce años y un día de reclusión menor, inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; a Ramón Paracuellos Artal como autor de un delito de excitación a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de ocho años de prisión mayor, suspensión de todo cargo durante el tiempo de la condena; y a Bernardo Artal Artal como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante de falta de perversidad social a la pena de cuatro años de prisión menor, suspensión de todo cargo durante el tiempo de la condena siéndoles de abono a todos el total de la prisión preventiva sufrida y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.....

ASI MISMO CERTIFICO: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha veintiseis de Diciembre de 1938 por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



José M.ª San Agustín

PROVINCIA.-Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos trein-
Juez Sr SAN FIC -ta y nueve.-Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas la orden de proceder en este procedimiento junta-
mente con el testimonio de la sentencia recaída en el Suma-
rísimo de Urgencia n.º 515 ; unanse encabeza estas actua-
ciones, se usese recibo, procedase a instruir este expediente
en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.
Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



San FIC

[Signature]

RELIGENCIA.- En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

[Signature]

OTRA.- Zaragoza a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta
y nueve.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas
en el n.º 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los
bienes que posee el inculpa-do; se remiten los Edictos corres-
pondientes, y a la Jefatura Nacional de Prisiones, penal don-
de se encuentra; doy fé

OTRA.- Zaragoza a doce de Septiembre de mil novecientos treinta
y nueve.

Con esta fecha se recibe y une informes relativos a bie-
nes del expedientado, emitidos per el Ayuntamiento de Moneva.
Doy fé.

[Signature]

DON BERTIN VICENTE GARZARAN, Secretario del Juzgado Instructor de Respon-
sabilidades Políticas de esta Capital.

CERTIFICO: Que en el expediente n.º 267 seguido contra
Ramón Paracuellos Artal, obra un informe relativo a bienes
de expedientados, emitidos per el Jefe Local de F.E.T. y de las
J.O.N.S. de Moneva, siendo lo que se refiere al inculpa-do en
este expediente lo siguiente:

- «BIENES DE GREGORIO PARACUELLOS ARTAL
- La Cebadesca campo de cuatro juntas que linda per N. S. E.
y O. con loma.
- Hoya viña de 600 cepas, linda per N. Gregorio Paracuellos,
S. Juan Laco E. Francisco Nuez, O. Manuel Artal.
- Cerrados viña de 500 cepas, N. Lorenzo Calvo S. Domingo Ordobas
- E. loma C. Pedro Paracuellos,
- Señallón viña de 400 cepas, N. Prudencio Paracuellos S. cami-
no E.-O. Faustó Paracuellos.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Zaragoza
a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San FIC

[Signature]

DILIGENCIA.- En Zaragoza a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une, informes relativos a los bienes del expedientado, emitidos por el Sr. Comandante del Puente de la Guardia Civil. Doy fé.

Recibido

OTRA.-Zaragoza diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une ficha de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones en la que consta Prisión donde se halla el expedientado. Doy fé.

Recibido

OTRA.-Zaragoza a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remite a la Prisión Central de Asteiza las prevenciones que deben hacerse al expedientado. Doy fé.

Recibido

OTRA.-Zaragoza a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones hechas al expedientado, juntamente con la declaración Jurada del mismo que remite la Prisión Central de Asteiza. Doy fé.

Recibido

PROVIDENCIA.-Zaragoza cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

Transcurrido el plazo para la instrucción de este expediente y estando completo salvo la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en espera del mismo quede pendiente en Secretaría dando cuenta al Tribunal Regional. Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

de J. J. J.

Recibido

DILIGENCIA.-Con esta fecha se cumple lo preveido; doy fé

Recibido

O T R A.-Zaragoza a once de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Se extiende la presente para hacer constar que en los folios nºs 491 y 1.510 y de fechas 11 de Septiembre y 7 de Octubre respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y del Estado; doy fé

Recibido

Concuerne a un escrito fecha 4
del actual Expediente n.º 266 de
Gregorio Paracuellos Antal de esta
localidad, referente a los bienes que
procesa el 18 de Julio 1976 y las que
procesa en la actualidad son los siguientes:
La Bebadisca 4 fincas que linda
por N. G. E. y O. E. con Loula.
La Floya Viña de 600 cepas por N.
Gregorio Paracuellos y Juan Labor
E. Francisco Mier O. E. Manuel Antal.
Los Bernabos Viña de 900 cepas por
N. Lorenzo Galas y Domingo Ordoñez
E. Yama O. E. Pedro Paracuellos.
Gerallón Viña 400 cepas N. Ponsen-
cio Paracuellos y Camino E. He O. E.
Pascual Paracuellos



Houena 11 de Agosto 1979
Fino de la Victoria
El Alcalde
Jorge Lesin



En cumplimiento a su superior escrito de fecha 5 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V. S. que de los informes adquiridos de los bienes que posee el vecino de Moneva, GREGORIO PARACUELLOS ARTAL, tanto en la actualidad como en 18 de Julio de 1936, resulta tener lo siguiente: En la partida la Cebadesca, un campo secano de 4 juntas.
Partida la noja, una viña de 600 cepas.
Partida los Cenados, una viña de 500 cepas.
Partida Cenallón, una viña de 400 cepas.
Dios guarde a V. S. muchos años
Azuara 14 de Septiembre de 1939
Año de la Victoria
El Comandante del puesto

Estanislao Artigas Martínez

Señor. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

225-100

Núm. 789

6



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso *Sesio Paracuellos*
Artal *de Moya (nº 266)*

INFORME

Prisión Central
de

Astorga
Vitoria *17 de Septiembre* de 1939
Año Triunfal.

El Jefe del Registro

Jose de Jesus Mijang

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924



PRISIÓN CENTRAL DE ASTORGA

DIRECCIÓN

Núm. 2.552

266
7
Ilustrísimo. Señor.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. prevenciones y declaración jurada de bienes, debidamente cumplimentadas, correspondientes al recluso José Gregorio Paracuellos Ortal, según interesa en su escrito n.º 266 de 19 de los cuarenta, recibido el 23.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Astorga 23 de Septiembre de 1939

Año de la Victoria

Camel [Signature]

Ilmo. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de
Zaragoza.

Informe de actividades

El presente informe tiene por objeto informar a la
autoridad competente de las actividades realizadas
durante el periodo comprendido entre el día 1 de
enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2018.
Las actividades se han desarrollado de acuerdo
con el plan de trabajo aprobado en el mes de
enero de 2018.

En el presente informe se detallan las actividades
realizadas durante el periodo mencionado.

El presente informe se elabora en virtud de lo
establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

∞ José-Gregorio Paracuellos Artal, de 39 años de edad, casado vecino de Moneba (Zaragoza) actualmente en la Prisión Central de Astorga extinguiendo la pena de 12 años y 1 día de reclusión menor que por el delito de auxilio a la rebelión le fue impuesta en Consejo de Guerra de Zaragoza.

Declara bajo su responsabilidad que posee un campo en Sanche, y no tiene contraída deuda de ninguna clase como igualmente su esposa Dña Teodora Artal de cuyo matrimonio tiene dos hijos menores de edad de 12 y 5 años los cuales se encuentran al amparo de su esposa.

Y para que conste y a petición del Sr. Juez Sustituto Provincial de Zaragoza firmo la presente declaración jurada en Astorga a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. = Año de la Victoria.

José Gregorio Paracuellos

Handwritten text, possibly a signature or name, written in brown ink on the grid paper.

PREVENCIONES

Que se hacen a GREGORIO PARACUELLOS ARTAL sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas n.º 266 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho días debiera de presentar ante el Juzgado una relación Jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuera casado de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella se expresara también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad e incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes su simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestian en caracter punible; y

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá de entregarla al al Dirección de Establecimientos donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado y así me deberá de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera sus familiares e administradores apercibiéndoles la responsabilidad grave de que dispengan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

Astorga 23 de Septiembre 1939
Año de la Victoria
Enterado

W. Sr. Gregorio Sanevallo

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido al presente expediente por orden de ese Tribunal obrante al folio nº 1, contra GREGORIO PARACUELLOS ARTAL, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del artículo 48 de la Ley, que regula esta jurisdicción informes relativos a los bienes del inculcado que obran a los folios nº 3 al 5

Así mismo le han sido hechas las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando el folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado GREGORIO PARACUELLOS ARTAL posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 11 de Septiembre y 7 de Octubre ----- se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4º de la Ley por haber sido condenado en 21 de Diciembre de 1938 por la jurisdicción militar a la pena de 12 años y 1 día, reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión ----- según testimonio obrante al folio 2 , y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.- Zaragoza veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- AÑO de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

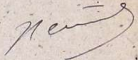
Juan de San Pio Bone

DILIGENCIA.- Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional.
Doy fé.

J. M. Mante

DILIGENCIA. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *once* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

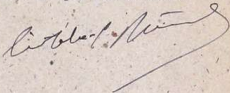
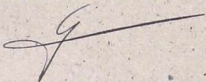


PROVIDENCIA. - Zaragoza *once* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

PROVIDENCIA. — Zaragoza *diez y seis* de *Febrero* de mil
novecientos cuarenta y *dos*

SEÑORES

J.ª Santandreu
Hortel
Suñeris

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado
en este expediente *Gregorio Paracuellos*

Sadal por no haberse practicado inventario
valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez *Juicio al Banco*

cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando
testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos
bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades
Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que
como Secretario, certifico:

G. Vidal (Suñeris)

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

PRELIMINARY REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK DURING THE YEAR 1910

The progress of the work during the year 1910 has been marked by a number of important events. The first of these was the publication of the preliminary report on the progress of the work during the year 1909. This report was published in the month of January, 1910, and was the first of a series of reports which will be published at regular intervals during the year.

The second important event was the publication of the preliminary report on the progress of the work during the year 1910. This report was published in the month of July, 1910, and was the second of a series of reports which will be published at regular intervals during the year.

The third important event was the publication of the preliminary report on the progress of the work during the year 1910. This report was published in the month of December, 1910, and was the third of a series of reports which will be published at regular intervals during the year.

View of my work

PRELIMINARY REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK DURING THE YEAR 1910

URGENTE

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 16 de Febrero de 1942

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

Municipal
A Juez Civil Especial Responsabilidades Politicas de esta
Ciudad Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 266 la situación económica del encar-tado Gregorio Jaracuellos Arsal vecino de Huesca por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el in-ventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Res-ponsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cum-
plimentada esta orden.

De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



C. M...

11

40

SECRET



JUZGADO MUNICIPAL
DE
MONEVA

Núm.

Consecuente a un escrito Telégrafo
una Postal de fecha 15 del actual,
que adjunto dirivulo, debo sus-
cribírsele que el inculgado,
Gregorio Parrauellos Ortel, no
tiene bienes de ninguna clase
lo que comunico para su
conocimiento y efectos

Dios guarde a V. m. m. m. m. m.
Hecho a 23 Febrero 1912
El Jefe Municipal.

Rafael Zerin



El Teniente Correal de Responsabilidades Editoras.
Zaragoza.

JUDICUM MUNICIPAL

AVENUE

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Enero de mil novecientos
cuarenta y tres.

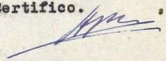
Señores.

Dada cuenta; pasen los autos al Sr. Magistra-
do ponente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen
y firma el Sr. Presidente de que certifico.



NOTA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Certifico.



of history p. 2. See reference 1 volume not yet out.

PROVIDENCIA .- Zaragoza a veintidos de Enero de mil novecientos
S.S. cuarenta y tres.

Villar.

Tejada. /

Barroeta. /

Dese vista del presente expediente al Minis-
terio Fiscal.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el
Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.



Al Honorable Sr. Jefe: que por medio de devolver el expediente al Sr. Jefe de instrucción para que se valore los bienes que el perito inventariados en sus declaraciones, se averigüe si posee otros bienes de bienes ya que al perito era presunto de ganancia con el que tiempo

Zaragoza 23 Enero 1942

Pedro de la Fuente



DILIGENCIA.-Devuelto de fiscalia hoy 25 de enero de 1.943

A. J. J.

PROVIDENCIA.-Zaragoza veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y
S. S. / tres.

VILLAR / De conformidad con el informe del ministerio Fiscal y para
ESJADA / la practica de las diligencias interesadas en el mismo, remítase
BARCELONA / el expediente al juzgado de Instrucción correspondiente.

Lo acordaron los S.S. expresados al margen y firma el Sr. Presiden
te de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

[Signature]

Belchite



AL 83430030 A